

GACETA OFICIAL

Administración del Ing. José Francisco Asan Wonsang
ALCALDE DEL CANTÓN MILAGRO

Año 1 Milagro, 5 diciembre de 2011 N°8

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq).

INDICE

ORDENANZAS

Ordenanza Conformación, Funcionamiento y Gestión del Consejo Cantonal de Salud del Cantón Milagro.....	2
Ordenanza que Incorpora al Control Municipal y Reglamento, El Sistema Operativo de todos los Mercados Municipales Y los que sigan construyendo o adecuando en el Cantón San Francisco de Milagro.....	4
Ordenanza Sustitutiva para La Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Municipal de toda Actividad Económica en el Cantón Milagro.....	11
Ordenanza que Reglamenta La Ubicación, Exhibición y Expendio De Artículos Navideños y De Fin De Año, y La Quema De Los Monigotes En La Ciudad De Milagro.....	16
Reglamento de Bases Para El Concurso Navidad Para compartir y estar juntos.....	18
Reglamento de Bases Para El Concurso Municipal De Monigotes 2011.....	19

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 32 establece que la salud es un derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual, y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 358 establece que el sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural...”

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, expedida en el Registro Oficial No.670, del 25 de Septiembre del 2002, establece normas generales para el funcionamiento de los Consejos de Salud;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.3611, publicado en el Registro Oficial No. 9 del 28 de Enero del 2003, se expide el reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud;

Que, las normas reglamentarias que rigen al Consejo de Salud deben mantener armonía con el cuerpo legal mencionado;

Que, el Art.24 de la Ley del Sistema Nacional de Salud y el Art. 66 de su Reglamento, establecen las funciones que deben cumplir los Consejos de Salud;

Que, Ante la necesidad de contar con un cuerpo normativo que facilite la gestión del Consejo Cantonal de Salud del Cantón Milagro;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 55 literal (g) establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley, en lo que concierne a salud.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 138 inciso 2 señala "... que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el marco de la planificación concurrente con la entidad rectora, construir la infraestructura y los equipamientos físicos de salud..."

El Código Orgánico Territorial, Autónomo Descentralizado en el Art.57 literal a), le corresponde al Concejo Municipal legislar las ordenanzas de los GAD, por lo que en uso de sus atribuciones,

EXPIDE

LA PRESENTE "ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD DEL CANTÓN MILAGRO."

CAPITULO I DE SU CONFORMACIÓN

Art. 1.- El Consejo Cantonal de Salud del Cantón Milagro, es un organismo público de carácter funcional, dotado de autonomía administrativa, encargado de coordinar la gestión y ejecución de las políticas y planes de salud en el ámbito cantonal, de conformidad a lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, y su reglamento.

Art. 2.- El Consejo Cantonal de Salud estará presidido por el Alcalde del Cantón Milagro o su representante único y permanente quien será su Presidente nato, y la Secretaría Técnica será ejercida por el Jefe del Área de Salud del Cantón Milagro.

Art. 3.- De conformidad con el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, el Consejo de Salud estará integrado por los siguientes miembros representantes de:

- a) El Alcalde del Cantón Milagro, o su representante único y permanente que es su Presidente nato;
- b) El Jefe del Área de Salud del Cantón Milagro quien ejerce la Secretaría Técnica. En caso de existir más de uno en el Cantón o mancomunidad de Cantones, el Director Provincial de Salud nombrará a dicho representante;
- c) Presidente de la Comisión de Salud del Municipio; o delegado.
- d) Los representantes con poder de decisión del IEES y del seguro social campesino del Cantón Milagro, si existiere en el ámbito cantonal;
- e) Los organismos públicos y privados, con y sin fines de lucro que a la fecha de convocatoria, hayan obtenido su personería jurídica y realicen acciones de salud específicamente en el cantón Milagro;
- f) Representante del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI);
- g) Representante de las Juntas Parroquiales;
- h) Los demás integrantes que representen a las entidades determinadas en el Art.7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, se integrarán al Consejo Cantonal, única y exclusivamente en los casos en que la entidad a la que representen tenga programas y actividades específicas de salud en el Cantón Milagro.
- i) La participación de la sociedad civil y de base comunitaria será prioritaria en relación con el número de delegados de las instituciones, salvaguardando la equidad social, genero, generacional y étnico cultural.

CAPITULO II FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD

Art. 4.- Son funciones del Consejo de Salud las siguientes:

- a) Aplicar la Política Nacional mediante la planificación local de salud adoptada al ámbito cantonal;
- b) Apoyar la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud en el cantón Milagro;
- c) Elaborar, aprobar y evaluar, la política y el plan estratégico cantonal de salud, los cuales serán formulados participativamente, en el marco del plan de desarrollo cantonal y presentarlos al Concejo Municipal;
- d) Remitir los planes cantonales con su respectiva ordenanza municipal al Consejo Provincial de Salud correspondiente, para su incorporación en el plan provincial;
- e) Coordinar las acciones de promoción de la salud con otras entidades de desarrollo provincial, cantonal y los diversos actores comunitarios;
- f) Apoyar la organización de la red de servicios de salud del cantón Milagro;
- g) Avalar los compromisos interinstitucionales requeridos para el funcionamiento de la red plural de prestadores de servicios y vigilar su cumplimiento;
- h) Promover la participación, control social y el cumplimiento y exigibilidad de los derechos de los usuarios, con énfasis en las personas y grupos de atención prioritaria;
- i) Evaluar el grado de cumplimiento de compromiso de los integrantes en la ejecución del plan local de salud;
- j) Apoyar al Concejo Municipal en la formulación e implementación de políticas saludables;
- k) Gestionar proyectos enmarcados en el cumplimiento de sus obligaciones y buscar alternativas de financiamiento, provenientes de organismos públicos y privados de carácter nacional e internacional;
- l) Conformar la comisiones que fueren necesarias para ejecutar los planes aprobados;
- m) Vigilar que la celebración de contratos o convenios de prestación de servicios de salud entre entidades públicas y privadas del Cantón o Provincias guarden concordancia con los objetivos y el marco normativo del Sistema Nacional de Salud;
- n) Promover, monitorear y evaluar la aplicación de la ley de Maternidad Gratuita y atención a la infancia;
- o) Concertar e impulsar el Modelo de Gestión y de atención en Salud consensado por las entidades del sistema en el Consejo Nacional de Salud;
- p) Impulsar la conformación de Sistema Cantonal de Salud; y,
- q) Durante el mes de Diciembre de cada año presentar informes de rendición de cuentas a la ciudadanía.

CAPITULO III DE SU ORGANIZACIÓN

Art. 5.- El Consejo Cantonal de Salud del Cantón Milagro para su funcionamiento contará con las siguientes instancias:

- a) **El Pleno.-** Conformado por los integrantes señalados en el Art. 3 de la presente ordenanza.

b) La Presidencia.- Ejercida por el Alcalde del Cantón Milagro o su representante único y permanente quien será su Presidente nato, para su funcionamiento contará con una estructura técnica administrativa mínima.

c) La Secretaría Técnica del Consejo de Salud.- Será ejercida por el Jefe del área de salud del Cantón Milagro.

d) Equipo coordinador: instancia técnica que apoya la organización y facilitación del trabajo del Sector para el funcionamiento del Consejo de Salud, integrado por:

1. Un delegado por la autoridad seccional
2. Un delegado por autoridad sanitaria
3. Un delegado por la sociedad civil o por la ciudadanía.

Su funcionamiento estará determinado por mínimo dos de los tres delegados.

e) Comisiones.- El Consejo de Salud organizará las comisiones que sean necesarias de acuerdo a la realidad local, podrán ser permanentes o transitorias. Las comisiones estarán conformadas por miembros del estado y de la sociedad civil en forma paritaria.

CAPITULO IV DE SU FUNCIONAMIENTO.-

DEL PLENO

Art. 6.- El Pleno del Consejo de Salud del Cantón Milagro será convocado por el Alcalde o por iniciativa de la tercera parte de sus integrantes.

Art. 7.- El Pleno se reunirá de manera ordinaria cada 3 meses, y de manera extraordinaria las veces que considere necesario.

Art. 8.- El Consejo Cantonal de Salud, requerirá de al menos la presencia de la mitad más uno de sus miembros para reunir el quórum necesario.

Art. 9.- Las decisiones del Consejo Cantonal de Salud, se tomarán en lo posible por consenso, caso contrario se lo efectuara por votación, en caso de existir igualdad en la votación el presidente tendrá el voto dirimente.

Art. 10 Son Funciones del Consejo Cantonal de Salud las dispuestas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Salud y en el Artículo 4 de la presente ordenanza.

Art. 11.- El Consejo Cantonal de salud liderara la mesa de salud de la asamblea de Desarrollo Cantonal

DE LA PRESIDENCIA.-

ART.12 La Presidencia del Consejo Cantonal de Salud del Cantón Milagro, será ejercida por el Alcalde o su representante único y permanente.

Art. 13.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo
- c) Participar con derecho a voz y voto en el Consejo Cantonal de salud.
- d) Dirimir con su voto, las decisiones que en caso de empate se presenten en sesiones del Consejo Cantonal de Salud.
- e) Firmar a nombre del Consejo Cantonal de Salud, convenios con diversas instituciones, sea de coordinación de apoyo técnico

f) Promover, impulsar y apoyar activamente en la consecución de recursos internos y externos que posibiliten la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos aprobados por el Consejo Cantonal de Salud

g) Exigir la rendición de cuentas al equipo coordinador.

h) Las demás que consten en las disposiciones Legales vigentes y las que le asigne el Pleno del Consejo.

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.-

Art. 14.- La Secretaría Técnica del Consejo de Salud será ejercida por el Jefe de Área de Salud del Cantón Milagro.

Art. 15.- Son funciones de Secretaria Técnica.

- a) Orientar y dar soporte técnico para la formulación del Plan de Salud.
- b) Elaborar y presentar los documentos de sustento para la ampliación de las prestaciones.
- c) Brindar al Consejo de Salud, a su Presidente y comisiones, el soporte técnico permanente para el cumplimiento de los objetivos acordados.
- d) Informar a los integrantes del Consejo de Salud sobre el cumplimiento de la referencia y contra-referencia.
- e) Las demás que consten en las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Pleno del Consejo.

DE LAS COMISIONES:

Art.16.- Son funciones de las comisiones las que se consideren necesarias en el seno del Consejo Cantonal de Salud.

DEL EQUIPO COORDINADOR:

Art.17.- Brindar el apoyo técnico a la Secretaría y las que considere el pleno.

CAPITULO V

DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

Art. 18: El incumplimiento a las funciones designadas a los integrantes del Consejo de Salud, será analizada por el Pleno y de ser necesario se solicitará a la Autoridad nominadora el cambio de quien ejerza la representación de la Institución integrante.

DEL PERIODO DE FUNCIONES

Art.19.- El Presidente del Consejo y el Jefe de Área de Salud del Cantón, permanecerán en sus cargos mientras dure su período para el que fue elegido y nombrado; los representantes institucionales serán designados por dos años, pudiendo ser ratificados por sus correspondientes instituciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: El Consejo de Salud en plazo de sesenta días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, deberá elaborar y aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Consejo de Salud.

SEGUNDA: Las comisiones y el Equipo coordinador estarán sujetos a lo que contemple el reglamento que para el efecto se emita.

DISPOCIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las autoridades o representantes de las entidades del sector público y privado que conforman el Consejo estarán obligadas, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y de acuerdo con la presente ordenanza, a asistir a las sesiones que convoque el Consejo de Salud.

SEGUNDA.- La presente ordenanza para el funcionamiento y gestión del consejo de Salud entrarán en vigencia una vez aprobada por el Ilustre Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro y su posterior publicación.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil once.

Ing. Francisco Asan Wonsang
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente “**ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD DEL CANTÓN MILAGRO.**” fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias de fechas 27 de Octubre y 17 de noviembre de 2011 en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, noviembre 21 de 2011

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD DEL CANTÓN MILAGRO**” y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, noviembre 22 de 2011

Ing. Francisco Asan Wonsang
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente “**ORDENANZA DE CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD DEL CANTÓN MILAGRO**”, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil once. **LO CERTIFICO**.

Milagro, noviembre 22 de 2011

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Considerando:

Que, el último inciso del Art.264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el literal I) del Art.54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobiernos, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, es necesario normar y reglamentar el funcionamiento y control de los mercados municipales y plazas del Cantón San Francisco de Milagro; y,

en ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literales a) y y), del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA “ORDENANZA QUE INCORPORA EL CONTROL MUNICIPAL, REGLAMENTO Y SISTEMA OPERATIVO DE TODOS LOS MERCADOS MUNICIPALES Y LOS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”
CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Art.1.- La presente Ordenanza regulará la prestación de los servicios de abastecimiento y comercialización de productos alimenticios y mercancías que se puedan expender, a través de los Mercados Municipales que se encuentren en funcionamiento, o los que se autoricen, integren o construyeren dentro del Cantón San Francisco de Milagro.

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Art.2.- FUNCIONAMIENTO. En todos los mercados municipales ejercerá autoridad el Señor Alcalde del Cantón San Francisco de Milagro, el Director de Higiene y Servicios Públicos, el Administrador de Mercados, y Comisarios Municipales.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE LOS MERCADOS

Art.3.-Áreas de los Mercados Municipales, objeto de la Presente ordenanza.- El área de los mercados Municipales, se entiende únicamente la parte interior de las construcciones destinadas para los mismos.

Art.4.-Áreas Comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior del mercado municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, balcones, patios de comida, veredas y graderíos.

Art.5.-Cuidado de áreas Comunes.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

Art. 6.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y cautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos.

Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato. Previo informe del Administrador

Art.7.-Utilización de las Instalaciones.-Todos los mercados Municipales estarán debidamente señalizados y organizados en secciones, agrupados por tipo de producto y actividad, para ser operado únicamente por el comerciante que haya obtenido su permiso de ocupación.

- Para la ocupación de un puesto en los Mercados Municipales, existirá solamente un usuario titular y un alterno; de comprobarse la duplicidad de ocupación de puestos en un mismo mercado o cualquier otro, por parte de cualquier beneficiario, se revocarán y dejarán sin efecto los permisos otorgados con posterioridad al primero.

- La autoridad municipal competente o la Administración de Mercados declarará la disponibilidad de un puesto, una vez producida la revocatoria del permiso original, o en los casos en los que así lo solicite, voluntariamente, el ocupante titular. No se admitirá ocupación hereditaria.

- La autoridad municipal competente o la Administración de Mercados asignará a nuevos comerciantes los puestos que se encuentren disponibles, atendiendo la actividad que corresponda, en los diferentes Mercados municipales que estén en funcionamiento o los que se integren o construyeren en el Cantón San Francisco de Milagro, siguiéndose para el efecto

los requisitos dispuestos en la presente ordenanza.

Art. 8.- Todos los comerciantes que arrienden locales en los Mercados Municipales, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

Art. 9.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

Art.10.- Cuando un Mercado cayere en deterioro, desorden o desnaturalice su actividad o uso específico, o fuere conveniente su reubicación, el Alcalde podrá ordenar su cierre temporal o definitivo, y exigir la reorganización parcial o total de tales instalaciones, pudiendo en estos casos dejar automáticamente sin efecto o declarar insubsistentes y terminada la vigencia de los permisos de ocupación de puestos que se hubieren otorgado.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LOS MERCADOS

Art.11.- Los mercados municipales, se clasifican en mayoristas y minoristas, los mayoristas se designarán a los centros de abastecimiento de productos alimenticios, cuya comercialización se la haga al mayor y su principal función será la de concentrar la oferta total disponible que ingrese a la ciudad y abastecer permanentemente a los mercados minoristas y más sitios de distribución y consumo de alimentos.

Art.12.- Será de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, construir o autorizar el funcionamiento de mercados mayoristas y minoristas en las siguientes actividades:

1. Mercado de Víveres
2. Mercado de Productos Cárnicos, Avícolas y/o de pescados o mariscos.
3. Mercado de Flores
4. Mercado Artesanal; y,
5. Aquellos similares a los antes indicados, o de otras actividades debidamente autorizadas por la municipalidad, que se construyan con posterioridad a la aprobación de la presente ordenanza.

Art.13.- Se incorporan al control Municipal todos los mercados de dominio público que la institución creare, construyere, autorizare o declare de su dominio en la Ciudad de Milagro y en las Parroquias Rurales de este Cantón en la explicación del artículo anterior.

Art.14.- MERCADOS MINORISTAS.- Actualmente son:

- . Centro Comercial o Mercado Central
- . Mercado Colón
- . Mercado La Dolorosa
- . Mercado 22 de Noviembre

CAPÍTULO IV

DEL ARRENDAMIENTO Y SU ADJUDICACIÓN

Art 15.- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en los mercados municipales y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento y serán considerados contratos administrativos, de conformidad a lo dispuesto en el Art 460, inciso segundo del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Descentralización.

Art. 16.- Garantía de cumplimiento.- Para proceder a la suscripción de contratos deberá darse garantía de cumplimiento, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en atención a lo dispuesto en el Art 461 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Descentralización

Art 17.- Ninguna autoridad, funcionario o Servidor Municipal, por sí, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos relacionados con bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro. Los contratos celebrados en Contravención con la disposición precedente adolecerán de nulidad absoluta, tal como lo establece el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Descentralización en su Art. 462.

Art. 18.-Del canon de arrendamiento.- La Dirección Financiera Municipal y la Comisión Municipal de Servicios Financieros, fijarán los cánones de arrendamiento que regirán en cada dos años, el mismo que se incrementará el 10% tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que adquiera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro por la construcción, ampliación y adecuaciones de los locales, los mismos que serán ratificados o aprobados por el Concejo Municipal.

Art 19.- El arrendamiento de locales con servicios en los mercados, serán de acuerdo con el mensual que para cada tipo de negocio en cada uno de los mercados se establece a continuación:

Mercado "La Colon"

<u>Sección</u>	<u>Valor</u>
Venta de marisco	\$ 24,20
Venta de cangrejo	\$ 24,20
Venta de carne	\$ 24,20
Venta de pollos	\$ 24,20
Venta de frutas	\$ 25,24
Ventas de legumbres	\$ 25.24
Venta de jugos	\$ 25.24
Abarrotes	\$ 25.24
Comedores	\$ 35,56
Varios	\$ 30,24
Productos Lácteos	\$ 28,78

Mercado "La Dolorosa"

<u>Sección</u>	<u>Valor</u>
Venta de marisco	\$ 24,00
Abarrotes	\$ 22,00
Ventas de legumbres	\$ 18,00
Varios	\$ 21,00
Comida	\$ 24,00
Venta de carne	\$ 22,00
Venta de aves	\$ 22,00
Venta de jugos	\$ 21,00
Flores	\$ 21,00

Mercado "22 de Noviembre"

Locales Comerciales exterior \$ 24,20

Art 20.- Requisitos para el arrendamiento.- Los interesados en ocupar un puesto de venta en el mercado, plazas, y otros lugares municipales, deberán presentar una solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde, solicitando el arrendamiento del puesto, en la que se hará constar lo siguiente:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador;
2. Ser mayor de 18 años;

3. Copias certificadas y a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación (persona natural);
4. Copias certificadas y a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; acuerdo ministerial del otorgamiento de la personería jurídica, nombramiento del representante legal (personas jurídicas);
5. Copia del Registro único del contribuyente.
6. Nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria del solicitante; sea persona natural o jurídica;
7. Certificados de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.
8. Describir el tipo de venta al que se destinará el local solicitado en arrendamiento;
9. Certificado otorgado por la Dirección Provincial o el Centro de Salud

El solicitante que no cumpla con estos requisitos no será tomado en consideración para el arrendamiento.

Art.21.- Entrega de un solo local.- A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial, dentro de la cabecera cantonal, o dentro de la cabecera parroquial

Art.22.- Preferencias.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los oferentes oriundos del Cantón San Francisco de Milagro o sus parroquias y a los de mayor tiempo de servicio en el mercado.

Art.23.- Cuando dos o más personas solicitaren la adjudicación de un mismo puesto vacante, se tomará como base la responsabilidad y solvencia del solicitante. Siempre y cuando el postulante no sea el anterior inquilino.

Art.24.- Queda prohibido arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros, a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Art.25.- Procedimiento.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial la Dirección Financiera observará lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza y La ley de Inquilinato en lo que fuere aplicable.

Art.26.- Una vez que el Alcalde da el visto bueno a la solicitud pasará a la aprobación definitiva del Director de Higiene y Servicios Públicos; una vez extendida la autorización definitiva, esta pasará a registrarse a la dirección financiera para obtener el control correspondiente.

La Jefatura de Rentas Municipales emitirá los respectivos títulos de crédito por la patente anual de comerciante por los cánones de arrendamiento mensual, cuyo valor será el correspondiente al local a ocupar y por la garantía de cumplimiento del contrato. El interesado una vez cancelada la obligación por la patente municipal, el canon de arrendamiento mensual y la garantía de cumplimiento del contrato, estará en condiciones de iniciar sus actividades, para lo cual recibirá el original del título de crédito (patente anual de comerciante) que lo acredita como usuario, el mismo que será colocado en un lugar visible de su negocio.

Art.27.-Firma de contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de treinta días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario la Dirección de Asesoría jurídica concederá al solicitante que siga en orden de preferencia.

Art.28.-Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- Patente municipal;
- Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública; y,
- Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón San Francisco de Milagro.

Art.29.- Renovación de Contrato de Arrendamiento.- La Administración Municipal autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del canon de arrendamiento, para lo cual se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Certificado conferido por el Administrador, de no haber sido sancionado por más de tres ocasiones por cualquier infracción.
- Certificado otorgado por la Dirección Provincial o el Centro de Salud actualizado.
- Y los demás estipulados en la Ley.

La renovación de los contratos de arrendamiento se hará durante los primeros treinta días laborables del mes de enero de cada año, en consecuencia el usuario que no lo hiciera en dicho tiempo, se declarará vacante dicho local. La patente Municipal caducará el 31 de Diciembre de cada año

CAPÍTULO V

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Art.30.- La matrícula que autoriza un puesto de venta en el mercado y plazas municipales, tiene el carácter de intransferible. Si el usuario de un puesto o local comercial lo traspasare a otra persona, o subarrendare terminará su contrato de arrendamiento y caducará su matrícula.

Art. 31.- En caso de venta del negocio, o cambio de actividad del usuario de un puesto para el cual fue designado, de suceder aquello, se procederá de inmediato a declarar vacante el puesto.

Art. 32.- En caso de que el usuario del puesto de ventas en el mercado debiera ausentarse del mismo, se concederá licencia debidamente justificada hasta por treinta días debiendo presentarse la solicitud al Administrador. Si pasado los treinta días de licencia, transcurridos 10 más, el puesto permaneciere cerrado, se procederá a declararlo vacante.

Art. 33.- Cuando un puesto permaneciera cerrado o abandonado por un lapso de diez días sin que el arrendatario haya solicitado licencia, tal puesto se considerará disponible. En este caso el Comisario y el Administrador procederán a la apertura del local y formarán un aislamiento de la mercadería y enseres existentes.

El Administrador guardará bajo su responsabilidad los objetos de este aislamiento.

Art. 34.- En el plazo de treinta días contados desde la fecha del aislamiento, el arrendatario o quienes justifiquen tener derecho para ello podrán reclamar la mercadería que será entregada con orden del Comisario Municipal previo el pago de las pensiones de arrendamiento en mora incluido el tiempo que ha permanecido guardada la mercadería.

Art. 35.- De no ser reclamada la mercadería y demás enseres en el plazo de treinta días con la intervención del Comisario Municipal, del Administrador y de un arrendatario del sector, se rematarán las especies en pública subasta. El producto de este remate se depositará en la Tesorería Municipal y el ex-arrendatario o quién justifique tener derecho, podrá reclamar este valor deducido las pensiones de arrendamiento y el 25% en concepto de indemnización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

CAPÍTULO VI

PAGO DE LAS PENSIONES DE ARRENDAMIENTO

Art.36.- Forma de pago.- El pago de las pensiones de arrendamiento se hará en las ventanillas de Tesorería Municipal mensualmente, y en caso de mora se les cobrará el interés del permitido por la ley sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente.

Art. 37.- Los arrendadores de puestos de los mercados y plazas del cantón San Francisco de Milagro, deberán pagar al Gobierno Municipal, los cánones de arrendamiento mensual fijados para cada año, en forma oportuna durante los primeros cinco días de cada mes.

Art. 38.- El cobro de pensiones de arrendamiento atrasadas se hará por la vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión del puesto.

Art.39.- El consumo de energía eléctrica mensual del local que ocupe el arrendatario correrá por cuenta de este, previa adquisición del medidor de energía eléctrica correspondiente por cuenta propia del usuario.

DEL EXPENDIO

Art. 40.- Expendio.- Solo se permitirá ejercer la actividad comercial para uso exclusivo por el cual fue solicitado; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 41.- Locales y puestos de expendio de comida preparada.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando el uniforme, es decir mandil, gorra y guantes determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro; así también, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares, por lo tanto no podrá exigírseles la utilización del cilindro de G. L. P., de 15 kg., o industrial.

Art. 42.- Del expendio de bebidas.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo.

Art. 43.- Los locales destinados a venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados de preferencia en los exteriores de los mercados municipales.

Art. 44.- Los expendedores de víveres de la sierra, verduras y frutas, deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme respectivo, es decir mandil, gorra y guantes.

Art. 45.- Todos los comerciantes que arrienden locales en los Mercados Municipales, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias

DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE MERCADO

Art.46.- En cada Mercado Municipal existirá un Administrador que será el responsable de la vigilancia, el orden y el normal desenvolvimiento de las actividades comerciales que se desarrollan en el Mercado, teniendo la facultad de solicitar la intervención de la Jefatura de justicia y Vigilancia, para que a través del Comisario y Jefe de la Policía Municipal, sancionen las contravenciones que observe el administrador y lo haga saber por escrito.

El Administrador será un empleado de la Dirección de Higiene y Servicios Públicos y lo designará administrativamente el Alcalde.

Serán funciones del administrador las siguientes:

- Sugerir normas de reglamentación, uso y funcionamiento de los mercados así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.
- Capacitar y tecnificar a los comerciantes en aspectos sanitarios de mercado en salud ocupacional, medio ambiente y seguridad industrial.
- Emplear programas de divulgación de normas jurídicas, ordenanzas y reglamentos y más regulaciones relacionadas con los mercados.
- Proponer la emisión de información a consumidores que contribuyan a mejorar sus hábitos alimenticios e higiénicos
- Actuar como intermediario entre la institución y asociaciones gremiales de comerciantes.
- Adjudicar los puestos que se hayan declarado vacantes en cada Mercado y dar el respectivo trámite para el arrendamiento.
- Tramitar los aspectos Administrativos y técnicos requeridos referente a la Operatividad de los Mercados.
- Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes;
- Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio;
- Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- Coordinar con la Dirección Financiera el inicio de las acciones legales (juicios coactivos) para el cumplimiento del pago de los arriendos.
- Administrar las acciones de mantenimiento, correcto funcionamiento, y seguridad de las instalaciones y realizar el informe mensual de su gestión a su inmediato superior.

Art. 47.- Los Administradores de los Mercados del Cantón San Francisco de Milagro, serán los responsables directos ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art.48.- De los Policías municipales.- Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal:

- a) Usar el uniforme que los identifique como tales;
- b) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados municipales;
- c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
- d) Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente al Comisario Municipal y Jefe de Personal;
- f) Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;

- g) Apoyar el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de los Mercados Municipales, tales como: control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,
- h) Realizar las demás tareas que le asigne el Administrador de Mercado Municipal.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, Y SANCIONES DE LOS COMERCIANTES

DERECHOS

Art. 49.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- Tener un trato preferencial en la asignación de puestos en las festividades de septiembre;
- Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- Ser informados oportunamente en los casos que ameriten, sobre la resolución del Concejo, a través del Administrador o de la Policía Municipal; y,
- Denunciar por escrito ante el Alcalde, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del o de los mercados municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

OBLIGACIONES

Art. 50.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato;
- Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad; depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;
- Abrir al público a las 06h00 y cerrar a las 18h00, todos los días del año, después de la hora de cierre solo podrán permanecer los comerciantes y/o dependientes, arreglando sus mercaderías para la venta del día siguiente hasta las 19h00 según sea feriado o no. Fuera de estos horarios solo podrán ingresar los guardianes y personas autorizadas por el Administrador. La agrupación de comerciantes de cada mercado puede modificar este horario con la aprobación del Administrador de cada Mercado.
- Exhibir la lista de los precios de venta de los productos incluido el IVA;
- Usar pesas y medidas legalmente aprobadas;
- Vender productos de buena calidad y en buen estado de conservación
- Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin

i) Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículos para los cuales haya sido destinado

j) Usar diariamente el uniforme señalado por la administración y la credencial respectiva;

k) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas.

l) Informar a la administración del mercado cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso;

m) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;

n) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen.

o) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios;

p) Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores.

q) Informar al Alcalde por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;

r) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través del Administrador;

s) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;

t) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado;

u) Cumplir las disposiciones de esta ordenanza

PROHIBICIONES

Art. 51.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes de puestos en los mercados municipales y plazas del cantón San Francisco de Milagro:

- Arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros.
- Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes y otras especies ilícitas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- Ocupar espacio mayor del área arrendada e instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos u otras áreas comunes, y que obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales sin previa autorización;

- h) Cambiar el tipo de venta de mercadería sin la autorización respectiva;
- i) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- j) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- k) Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;
- l) Alterar el orden público;
- m) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente, cuya función altere el número real de la unidad de medida.
- n) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- o) Sacrificar aves de corral en el interior de los mercados, que no estén establecidos para el efecto.
- p) La presencia permanente de niños o niñas, en los puestos comerciales y áreas comunes; donde se constate la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.
- q) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- r) Evitar que los locales comerciales permanezcan frecuentemente cerrados, sin justificación en los horarios establecidos.
- s) Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, braceros, reverberos, a excepción de aquellos en las que la especie del giro exigieren esa instalación; pero en ningún caso usarán artefactos con combustible fácilmente inflamables;
- t) Pernoctar en el mercado, ya sea en el puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones; sin su respectivo justificativo.
- u) Atraer compradores con equipos y amplificadores de sonido que superen los decibeles normales de ruido permitidos.
- v) Encender velas y luminarias en el puesto o local;
- w) Destacar comisiones, agentes vendedores o familiares en las entradas y otras áreas interiores y exteriores del mercado que no sean las de su propio puesto;
- x) El acaparamiento o reventa monopólica de los alimentos y artículos de primera necesidad tanto en el mercado como en plazas municipales
- y) Vender, almacenar y conservar alimentos en mal estado o que pongan en peligro la salud de los consumidores;
- z) Vender artículos en lugares no autorizados, sean estos: ambulantes, veredas, en el suelo y en los pasillos del mercado municipal, entre otros, y;
- aa) Otras acciones que señalen las ordenanzas municipales y Leyes Vigentes.

SANCIONES

Art. 52.- Son infracciones los actos que contravengan la presente ordenanza y que serán objeto de sanciones, luego del trámite correspondiente el Comisario Municipal tiene competencia para

conocer las infracciones a las disposiciones de las mismas.

Las infracciones realizadas por los distintos actores de esta Ordenanza serán sancionadas con multas que para la presente ordenanza se clasifican en: Primera Clase, Segunda Clase y Tercera acorde a la infracción cometida y que a continuación se detallan:

1.-Infracción de Primera Clase: sujetas al pago de una multa equivalente al (10%) diez por ciento de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general

1.1 Infracción de Primera Clase: Art.51 literales a, d, e, g, h, n, q, r, t

2.-Infracción de Segunda Clase: sujetas al pago de una multa equivalente al (25%) veinticinco por ciento de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

2.1 Infracción de Segunda Clase: Art.51 literales b, f, i, l, m, o, p, q, r, w, z

3.- Infracción de Tercera Clase: sujetas al pago de una multa equivalente al (50%) cincuenta por ciento de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general

3.1 Infracción de Tercera Clase: Art.51 literales c, j, k, u, v, x, y

En caso de reincidencia en el cometimiento de infracciones se aplicará lo siguiente:

- a) Suspensión del puesto o local de ventas hasta por treinta días, según la gravedad de la falta
- b) Decomiso de las mercaderías cuando estas no reúnen las condiciones higiénicas necesarias
- c) Cancelación del contrato de arrendamiento y de la matrícula.

Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- Por falta de pago de dos meses o más del canon arrendatario mensual; y,
- Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

Art. 53.- Para aplicar la sanción que corresponda al contraventor de las disposiciones de esta ordenanza, el Alcalde, su delegado o cualquier otra autoridad municipal oficiará al Jefe de Justicia y Vigilancia en coordinación con el Comisario Municipal quienes serán los encargados de controlar el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas, sancionará a los infractores y, en general, tomará todas las medidas para su acatamiento, así como de la aplicación de la multa de acuerdo a su competencia, sin perjuicio de las establecidas en el Código de Salud y su Reglamento, y demás leyes conexas, ordenanzas, resoluciones y acuerdo del Concejo del Gobierno Municipal

De no ser de su competencia el juzgamiento de la infracción, lo remitirá a la autoridad competente.

El pago de las multas impuestas por el incumplimiento de la presente ordenanzas a los infractores, será cancelado en la Dirección Financiera”.

CAPITULO VII

DE LAS ZONAS DE ESPACIO Y VIA PUBLICA DESTINADAS TEMPORALMENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS INFORMALES COMO REGIMEN DE EXCEPCION A LO DISPUESTO EN LA ORDENANZA DE USO DE VIA PUBLICA

Art. 54.- Serán permitidas las ferias libres y se realizarán en los días, horas y lugares determinados por la Dirección de Urbanismo Arquitectura y Construcción, el mismo que determinará el marco normativo para su funcionamiento, y la recaudación de los valores a pagar diariamente se lo hará mediante boletos numerados y sellados aprobados por la Dirección Financiera.

Art. 55.- La ubicación de las ferias libres será de competencia de la Dirección de Urbanismo Arquitectura y Construcción, y se instalarán en los lugares abiertos que se señalen para el efecto, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas.

Art. 56.- Se prohíbe vender en las ferias libres, carnes, pescado, mariscos, granos cocidos, comidas preparadas, y en fin, todo producto de fácil descomposición.

Los adjudicatarios que tuvieren sus puestos permanentes dentro de los mercados no podrán vender los productos en los lugares determinados para las ferias libres;

Art. 57.- El canon de arrendamiento por ocupación de puestos en las ferias libres, será fijada por el Departamento Financiero Municipal, cuya recaudación se realizará a través de los recaudadores debidamente autorizados por la Dirección Financiera, mediante comprobantes sellados y numerados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. La operación y funcionamiento del mercado la Colón, serán reglamentados por la Municipalidad en mutuo acuerdo con los usuarios o arrendatarios, una vez que el Mercado remodelado entre en funcionamiento.
2. Los contratos de arrendamiento se suscribirán a partir de que sea entregado en estado de funcionamiento.
3. Aquellos arrendatarios que se encuentren en mora de los cánones de arrendamiento, no se le renovará contrato, hasta que esté al día.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza que Incorpora al Control Municipal y Reglamento, su Sistema Operativo, todos los mercados municipales existentes y lo que se sigan construyendo o adecuando en la ciudad y el Cantón, dada a los veinte días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis, así como la Ordenanza que establece el canon de arrendamiento mensual de locales comerciales del mercado "La Dolorosa" en la ciudad de Milagro, dada el tres de marzo del dos mil cinco y todas las ordenanzas que se opongan a la presente.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial Municipal y/o en la página Web www.milagro.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil once.

Ing. Juan Bastidas Aguirre,
ALCALDE ENCARGADO DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO
DE MILAGRO

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente "ORDENANZA QUE INCORPORA AL CONTROL MUNICIPAL Y REGLAMENTO, SISTEMA OPERATIVO DE TODOS LOS MERCADOS MUNICIPALES Y LOS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias de fechas 11 de julio y 23 de noviembre de 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, noviembre 23 de 2011

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "ORDENANZA QUE INCORPORA AL CONTROL MUNICIPAL Y REGLAMENTO, SISTEMA OPERATIVO DE TODOS LOS MERCADOS MUNICIPALES Y LOS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO" y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, noviembre 28 de 2011

Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente "ORDENANZA QUE INCORPORA AL CONTROL MUNICIPAL Y REGLAMENTO, SISTEMA OPERATIVO DE TODOS LOS MERCADOS MUNICIPALES Y LOS QUE SIGAN CONSTRUYENDO O ADECUANDO EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil once. **LO CERTIFICO**.

Milagro, noviembre 28 de 2011

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 546 establece el Impuesto de Patentes Municipales y el Art. 551 de la misma norma legal, dice que el Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el Registro Único de Contribuyentes, exigirá el pago del impuesto de patentes municipales.

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias del 14 y 21 de diciembre del 2010, discutió y aprobó la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual Municipal de Toda Actividad Económica en el Cantón Milagro, publicada en el Registro Oficial No. 357 del 7 de enero del 2011.

QUE, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 57 dispone entre las atribuciones del Concejo Municipal, está la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

En uso de las atribuciones que les corresponde:

EXPIDE:

La Presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN MILAGRO**”

CAPÍTULO I**HECHO IMPONIBLE, SUJETOS DEL IMPUESTO Y DEBERES**

Art. 1.- Hecho Generador del Impuesto.- El hecho generador del impuesto anual de Patente, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, de servicios, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales en el cantón Milagro. De ejercerse más de una actividad económica, el pago del impuesto se realizará por cada actividad.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del impuesto de patente anual es el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Milagro, administrada por la Dirección Financiera Municipal a través del Departamento de Rentas.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto anual de Patente, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con un establecimiento en el cantón Milagro, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, de servicios, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en libre ejercicio.

Art. 4.- Deberes formales del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos del impuesto de Patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

a) Inscribirse en el registro de contribuyentes del tributo de Patente, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y comunicar oportunamente los cambios que se operen;

b) Presentar su declaración anual sobre el (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) económica(s) que desarrolla, en el Departamento de Rentas Municipal, y en el caso de los negocios obligados a llevar contabilidad, adjuntar los balances debidamente declarados ante el respectivo órgano de control;

c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano, anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones; y conservar por seis años los respectivos libros y registros o mientras la obligación tributaria no esté prescrita;

d) Presentar a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con el hecho generador de la obligación tributaria y satisfacer las aclaraciones que le fueren solicitadas;

e) Facilitar, a los funcionarios autorizados por la Municipalidad, la realización de verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para lo cual proporcionarán la información de libros, registros, declaraciones, u otros documentos pertinentes; e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s), de ser requerido;

f) Concurrir a la unidad administrativa encargada de las rentas municipales, cuando lo requiera su titular, principalmente en los casos en que los sujetos pasivos no hayan proveído la información que se requiere, o si esta resultare contradictoria;

g) Exhibir la Patente Municipal actualizada, para ejercicio de su(s) actividad(es) económica(s), en un lugar visible del establecimiento; y,

h) Cumplir con los demás deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

CAPÍTULO II**INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTE.**

Art. 5.- Inscripción en el registro de patente.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Milagro, que inicien actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el Registro de patentes de la municipalidad dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que inician esas actividades.

Art. 6.- Obligación de notificar en caso de cambios en el registro.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá notificar a la Dirección Financiera, y solicitar, en plazo no mayor de 30 días, se suprima su nombre o razón social del catastro correspondiente. Así mismo está en la obligación de notificar toda variación en los datos de registro.

Art. 7.- Actualización de la Información.- La Dirección Financiera Municipal, a través del Departamento de Rentas, actualizará de manera permanente el catastro del impuesto de Patente, que contendrá la siguiente información de cada contribuyente:

- Número de registro;
- Nombre o razón social del contribuyente;
- Titular o representante del negocio o empresa;
- Número de Cédula o Registro Único de Contribuyentes;
- Cédula del representante legal;
- Firma del representante legal y del contador, si lo hubiere;
- Obligación, o no, de que el contribuyente lleve contabilidad;
- Domicilio del contribuyente, negocio o empresa;
- Rama de actividad o clase de establecimiento;
- Fecha de inicio de operaciones;
- Anualmente se complementarán los siguientes datos:
 - Monto del patrimonio con que opera la actividad económica del contribuyente.
 - Pagos de Patente Anual;
- Dirección de la Matriz;
- Cantón de la matriz;
- Teléfono (s) de la (s) sucursal (es), asentada (s) en el cantón;
- Teléfono de la matriz;
- Dirección del correo electrónico;
- Porcentaje de ingreso en el cantón;
- Porcentaje de ingreso en otros cantones;
- Fecha declaración anual del impuesto a la renta;
- Ingresos totales anuales gravados con el impuesto a la renta;
- Estado del contribuyente activo, suspensión temporal, cese definitivo;
- No. de formulario de la última declaración del Impuesto a la Renta;
- El número y tipo de actividad que realizan los sujetos pasivos de este tributo;
- Declaraciones sustitutivas de los sujetos pasivos realizadas al SRI, posteriores al pago de la Patente, si las hubiera; y,
- Observaciones.

CAPÍTULO III**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

Art. 8.- Sistemas de determinación.- La determinación del impuesto a la patente municipal se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo.

Art. 9.- Determinación por el sujeto pasivo.- La determinación

por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta ordenanza dispone, una vez, que se configure el hecho generador de este tributo.

Art. 10.- Determinación por el sujeto activo.- La administración establecerá la obligación tributaria en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme el código tributario, directa o indirectamente.

Art. 11.- Determinación directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea; así como de los datos que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Art. 12.- Determinación presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determina la ley respectiva, con la aplicación de una tabla presuntiva que para el efecto se elaborare.

En todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

CAPÍTULO IV

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 13.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual, y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre.

Art. 14.- Exenciones.- Estarán exentos del impuesto, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, o sea, aquellos que:

- 1.- La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller, o artesanos autónomos.
- 2.- Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio del Relaciones Laborales,
- 3.- Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.

El Municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Si la Administración Tributaria determinare que el contribuyente incumple con una de las tres (3) condiciones establecidas, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutar su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición; y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano, a efecto de que se proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada.

Art. 15.- Reducción del Impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o, por fiscalización efectuada por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades de más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 16.- Base Imponible.- La base gravable del impuesto es el patrimonio, tangible o intangible de la actividad económica, con que cuentan los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. Para el efecto se considerará:

- Para las personas naturales o jurídicas, y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del patrimonio del ejercicio fiscal inmediato anterior; para cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control a más de esto para el caso de personas jurídicas deberán presentar copia del balance sellados por la Superintendencia de Compañías o por la Superintendencia de Bancos, según corresponda;
- Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, declararán su patrimonio en los formatos establecidos por la Administración Tributaria. Para el caso de los patrimonios intangibles, el impuesto causado estará determinado en la respectiva tabla sectorial presuntiva, que consta en la presente ordenanza.
- Los sujetos pasivos que tengan su casa matriz en el cantón Milagro y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casa matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción al capital que tenga la sucursal establecida en el cantón Milagro respecto al capital total de la empresa, que estará determinada en la distribución de ingresos por cantones, emitido por el contador de la casa matriz.
- Para las personas naturales o jurídicas que están sujetas al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) se debe tomar en cuenta la base imponible declarada en el SRI;
- Los sujetos pasivos que no se inscribieron en el registro de patentes municipales, y los que no hagan la declaración formal dentro del plazo estipulado, se procederá a la determinación del impuesto en forma presuntiva, según el Art. 92 del Código Tributario.

Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en éste cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante esta Municipalidad.

Art. 17.- Tasa del Impuesto.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

RANGOS N°	BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		IMPUESTO TASA (%)	LÍMITES DE PAGO POR RANGO	
	DESDE (USD)	HASTA (USD)		MÍNIMO (USD)	MÁXIMO (USD)
1	0,01	2.000,00	\$10.00	10.00	10.00
2	2.000,01	4.000,00	0.50%	10.00	20.00
3	4.000,01	8.000,00	0.55%	22.00	44.00

RANGOS N°	BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		IMPUESTO TASA (%)	LÍMITES DE PAGO POR RANGO	
	DESDE (USD)	HASTA (USD)		MÍNIMO (USD)	MÁXIMO (USD)
4	8.000,01	16.000,00	0.60%	48.00	96.00
5	16.000,01	32.000,00	0.65%	104.00	208.00
6	32.000,01	64.000,00	0.70%	224.00	448.00
7	64.000,01	128.000,00	0.75%	480.00	960.00
8	128.000,01	256.000,00	0.80%	1,024.00	2,048.00
9	256.000,01	512.000,00	0.85%	2,176.00	4,352.00
10	512.000,01	1.024.000,00	0.90%	4,608.00	9,216.00
11	1.024.000,01	2,048.000,00	0.95%	9,728.00	19,456.00
12	2,048.000,01	2.500.000,00	1.00%	20,480.00	25,000.00
13	2,500.000,01	EN ADELANTE	\$ 25,000	25,000.00	25,000.00

La tarifa mínima será de 10 dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 18.- Tabla presuntiva para sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad, y contribuyentes de este impuesto en general.-

PROFESIONALES		OFICIOS		NEGOCIOS	
ACTIVIDAD	PATRIMONIO	ACTIVIDAD	PATRIMONIO	ACTIVIDAD	PATRIMONIO
ARQUITECTURA	5,000.00	ALQUILER DE VEHÍCULOS	10,000.00	ALMACEN DE AUDIO-VIDEO	2,500.00
CONTADURÍA	5,000.00	CARPINTERO	6,000.00	ALMACEN DE CALZADO	12,000.00
ECONOMÍA	5,000.00	COSTURERAS	1,000.00	ALMACEN DE QUÍMICOS Y FERTILIZANTES	10,000.00
ENFERMERÍA	3,500.00	CHEFF	5,000.00	ALMACEN DE RESPUESTOS	7,000.00
INGENIERÍA CIVIL	5,000.00	CHOFER	1,200.00	BAR	6,000.00
INGENIERÍA COMERCIAL	5,000.00	FOTOGRAFO	1,500.00	BAZAR	2,500.00
INGENIERÍA EN SISTEMAS	5,000.00	MECÁNICO	7,000.00	BILLARES	5,000.00
JURISPRUDENCIA	5,000.00	OBRERO-CONSTRUCTOR	3,000.00	BOUTIQUE	12,000.00
MAESTRÍAS	10,000.00	SASTRES	1,000.00	BURDELES-NIGH CLUB	20,000.00
MEDICINA GENERAL	6,000.00	SOLDADOR	1,200.00	CABINAS TELEFÓNICAS	5,000.00
PROFESORES DE EDUCACION PRIMARIA	3,500.00			CLÍNICAS	13,500.00
PROFESORES DE EDUCACION SECUNDARIA	4,000.00			COLEGIOS	15,000.00
PROFESORES DE EDUCACION SUPERIOR	5,000.00			COMEDORES	4,000.00
				DEPÓSITOS DE GAS	6,000.00
				DEPOSITO DE MADERAS	6,000.00

				DISCOTECAS	17,000.00
				ESCUELAS	10,000.00
				FARMACIA	10,000.00
				FERRETERÍA	10,000.00
				FLORERÍA	5,000.00
				FUNERARIAS	12,000.00
				GABINETES	5,000.00
				GIMNASIO	10,000.00
				HELADERÍA-SODA BAR	2,500.00
				HOTELES	12,000.00
				IMPRESAS	6,000.00
				KARAOKES	10,000.00
				LABORATORIOS CLÍNICOS	4,000.00
				LAVADORAS	6,000.00
				LIBRERÍA	6,000.00
				LICORERAS	10,000.00
				LUBRICADORAS	7,000.00
				MINIMARKET	5,000.00
				MOTELES	14,000.00
				MUEBLERÍAS	15,000.00
				ÓPTICAS	7,000.00
				OTROS NO ESPECIFICADOS	5,000.00
				PANADERIA-PASTELERIA	3,000.00
				TALLERES EN GENERAL	6,000.00
				TERCENAS	4,000.00
				TIENDA	1,500.00
				VETERINARIA	7,000.00
				VIVEROS	4,000.00

CAPÍTULO V

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 19.- Declaración y pago del Impuesto.- La patente anual se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicien las actividades gravadas con este impuesto, o durante el mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos y para las personas jurídicas u obligadas a llevar contabilidad lo harán hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta. Para efecto de la Declaración Patrimonial, los Sujetos Pasivos adquirirán el respectivo formulario en la Tesorería Municipal.

Art. 20.- La fecha de exigibilidad.- La exigibilidad para el impuesto anual de Patentes, se establece 30 días después de la fecha límite para la Declaración del Impuesto a la Renta, a partir de la cual se aplicarán los intereses y multas señalados en la presente ordenanza.

A partir del 1 de enero del siguiente año se considerará cartera vencida, y se aplicará la vía coactiva sobre bases patrimoniales

presuntivas determinadas por la Autoridad Tributaria, con los respectivos intereses, multas y recargos.

Art. 21.- Documentos para el pago de Patente Municipal.- Los documentos que los sujetos pasivos están en la obligación de presentar al Departamento de Rentas Municipales, previa la cancelación del impuesto, son los siguientes:

1. El formulario de Patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado y sellado (de ser el caso), por el contribuyente;
2. RUC vigente;
3. Formulario de última declaración de impuestos al SRI, tanto para las personas naturales y jurídicas. Además para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, los Estados de Situación Financiera y de Resultados del ejercicio económico del año anterior, certificados por la Superintendencia de Compañías o Bancos, según sea el caso;
4. Recibo de pago del impuesto del 1.5 x mil a los Activos Totales al día;
5. Recibo de pago de los impuestos prediales al día, así como de las demás obligaciones exigibles que se encuentren emitidas, tanto de los impuestos como de los servicios que preste la Municipalidad de Milagro o sus Empresas;
6. Recibo de pago del permiso del Cuerpo de Bomberos de Milagro al día; y,
7. Todos los documentos y anexos, que el Departamento de Rentas solicite para realizar la respectiva liquidación del impuesto.

Art. 22.- Responsabilidad por la Declaración.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contengan.

Art. 23.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.- El impuesto de Patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad económica, o mientras se haya poseído el registro único de contribuyentes -RUC-, aunque la actividad no se haya realizado. En caso de que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, en sustitución, el sujeto pasivo pagará una multa equivalente al 6% del último valor del impuesto causado, por cada período no notificado.

Art. 24.- Pago individual por cada actividad.- Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan, individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora del impuesto, por cada una de ellas se declarará y pagará el tributo de Patente.

Art. 25.- Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón.- Todos los sujetos pasivos que funcionen en el cantón Milagro están obligados a pagar el impuesto de Patente, sea que los establecimientos fueren principales, sucursales o agencias. Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y tomando como base dichos porcentajes se determinará el valor de la base imponible que corresponde a la municipalidad de Milagro.

Art. 26.- Enmienda de la cuantía.- Si el sujeto contribuyente, considerare que existe error en el cálculo de la cuantía del impuesto, solicitará a la Dirección Financiera se proceda a su revisión.

Art. 27.- Potestad verificadora.- La Administración Tributaria Seccional podrá verificar las declaraciones por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y el COOTAD.

Art. 28.- Atribuciones de la Dirección Financiera.- Para efectos de la ejecución y control de este tributo, se otorgan expresamente a la Dirección Financiera, las siguientes facultades:

- Podrá solicitar al Registro Mercantil, Superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías cuya constitución ha sido aprobada;
- Podrá solicitar a las diversas cámaras de producción la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representantes, domicilio y capital de operación;
- Podrá requerir al Servicio de Rentas Internas bases de información de las declaraciones de impuestos a la renta de los contribuyentes; y,
- Para el cumplimiento de las anteriores facultades, podrá iniciar los procesos para la firma de convenios interinstitucionales que fueren necesarios, con los mencionados organismos u otros que permitan llevar adelante las facultades de control.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Art. 29.- Cobro de intereses por vencimiento del plazo de declaración.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor de la municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 30.- Multa por falta de inscripción o de actualización de datos en el Registro de Patente.- Quienes estando obligados a inscribirse o a actualizar la información en el Registro de Patentes, y no lo hicieren dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, serán sancionados con una multa mensual, o por fracción de mes, del 0.5% del impuesto causado que se determine, y no superará los USD 125.00. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó. La determinación del tiempo de funcionamiento, sin la respectiva inscripción o actualización, se hará en base a la información o indicios ciertos que posea el Departamento de Rentas Municipales.

Art. 31.- Multa por falta de declaración.- Cuando al realizar actos de determinación, la Administración Tributaria Municipal, comprobare que los sujetos pasivos del impuesto de Patente no han presentado las declaraciones a las que están obligados, los sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa mensual, o por fracción de mes, de retraso, equivalente al 1% del impuesto causado que no superará los USD 250.00 dólares; o, su equivalente anual del 12% del impuesto causado, que no superará los USD 3,000.00, por cada ejercicio fiscal que no hubiere declarado; valor que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de USD 30.00 por cada ejercicio fiscal.

Art. 32.- Recargos.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 33.- Sanción al incumplimiento de las obligaciones tributarias.- La Dirección Financiera Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

Art. 34.- Clausura.- Se efectuará la sanción de clausura, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en una o más de los siguientes causales:

- Falta de inscripción y falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no cause tributos, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria
- Falta de pago de títulos emitidos por patentes mediante notificaciones realizadas por el recaudador especial de coactivas.
- Inobservancia a las citaciones realizadas por la Jefatura de Rentas.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho (8) días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de Clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La Clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período mínimo de tres días, hasta que el contribuyente pague el impuesto, multas, intereses y recargos generados. Si los contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo mínimo de 8 días, hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 35.- Destrucción de sellos, u oposición a la clausura.- La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin la debida autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Requerimientos y Cruces de información con Organismos de Control y otras fuentes de información.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de Patente, la Municipalidad del cantón Milagro establecerá convenios interinstitucionales, y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañía, Superintendencias de Bancos, Gremios de Profesionales, Cámaras de Producción, etc.

Art. 37.- Reclamos.- Los contribuyentes, los responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por estimación de oficio, por liquidación, los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde

el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, y deberán ser respondidos en un plazo no mayor a 30 días.

Art. 38.- Derogatoria.- Derogase la Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual Municipal de toda actividad económica en el Cantón Milagro aprobada por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro en sesiones ordinarias del 14 y 21 de diciembre del 2010, publicada en el Registro Oficial No. 357 del 7 de enero del 2011, y toda otra resolución, decreto o norma, que se oponga a la presente.

Art. 39.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil once.

Ing. Juan Bastidas Aguirre,
ALCALDE ENCARGADO DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE
MILAGRO

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN MILAGRO**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias de fechas 17 de noviembre y 23 de noviembre de 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, noviembre 23 de 2011

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN MILAGRO**” y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, noviembre 25 de 2011

Ing. Juan Bastidas Aguirre,
ALCALDE ENCARGADO DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO
DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN MILAGRO**”, el Ing. Juan Bastidas Aguirre, Alcalde Encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once. **LO CERTIFICO**.

Milagro, noviembre 25 de 2011

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 2, establece como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón”*.

QUE, de conformidad con el artículo 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), textualmente establece *“Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”*

QUE, de conformidad con el artículo 397, del COOTAD, constituyen infracciones administrativas las vulneraciones al ordenamiento jurídico, y señala los parámetros de aplicación de sanciones, incluyendo en el numeral 2, literal a) y b) multas pecuniarias, literal d) clausuras, literal f) decomiso de los bienes materia de la infracción administrativa.

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Francisco de Milagro, expidió el reglamento que contiene las bases para el concurso de monigotes.

QUE, es necesario normar la ubicación de los puestos de los comerciantes de monigotes, artículos navideños y afines, dentro de ciertos sectores específicos de la ciudad, con la finalidad de prevenir aglomeración de personas en vías densamente transitadas, evitando así conatos de incendio, accidentes peatonales y vehiculares.

QUE, que por el uso indebido de ocupación del espacio de la vía pública que se le ha dado en años anteriores a las principales avenidas de la ciudad, como: Chirijos, Diecisiete de Septiembre, García Moreno y otras; y, por tratarse de zonas densamente transitables, que conlleva inclusive el paso de transporte público urbano, intercantonal e interprovincial, dichas normas deben propender al mejoramiento del ornato de sectores, que por políticas de mejoramiento urbanístico, deben guardar características especiales dentro de la ciudad.

QUE, al quemar los monigotes sobre las vías asfaltadas, el calor del fuego disuelve y desprende los materiales agregados que posee el asfalto, lo que produce poros en la superficie, por donde ingresa el agua lluvia y se produce los baches en el pavimento.

QUE, es recomendable quemar los monigotes en superficies de cemento o lugares de tierra, ya que el fuego en el asfalto, también tiene un impacto en el ambiente.

QUE, todas estas reglamentaciones deben tener como referencia la Ordenanza del Uso del Espacio y Vía Pública.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, este Concejo Municipal de San Francisco de Milagro,.

EXPIDE:

LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN, EXHIBICIÓN Y EXPENDIO DE ARTÍCULOS NAVIDEÑOS Y DE FIN DE AÑO, Y LA QUEMA DE LOS MONIGOTES EN LA CIUDAD DE MILAGRO”

Título I

Exhibición y expendio de artículos navideños y fin de año

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- La siguiente normativa será de aplicación en el perímetro urbano, cada una de ellas con sus correspondientes sectores, calles, espacios públicos, avenidas y vías de acceso interurbanas.

Artículo 2.- De la ubicación de los comerciantes eventuales.- El expendio de artículos navideños y de fin de año, deberá realizarse exclusivamente en las calles Malecón Capitán Byron Palacios, entre Av. García Moreno y calle Federico Proaño, a continuación del puente de San Miguel.

Artículo 3.- Del período de comercialización.- Los años viejos o monigotes, artículos navideños y los demás artículos afines y legalmente permitidos, podrán ser comercializados en los lugares que asigna la municipalidad que se establece en el artículo anterior, en el período comprendido desde el 06 de diciembre hasta el 06 de enero de cada año.

Artículo 4.- Del permiso.- Las personas que tengan interés en utilizar la vía pública para ejercer la venta de los artículos navideños y de fin de año, deberán solicitar un permiso de ocupación de vía pública, el mismo que tendrá un área de 3,00 m. X 3,00 m., es decir, 9 m2 (nueve metros cuadrados), debiendo utilizar una carpa; dicho permiso será requerido a la Dirección de Urbanismo, Arquitectura y Construcción (D.U.A.C.), a partir del 15 de noviembre de cada año; y, tendrá un costo del 5% (cinco por ciento) de una remuneración básica unificada, por cada puesto.

Artículo 5.- Ubicación exclusiva para exhibición y venta de monigotes.- Excepcionalmente y por tradición, los residentes de la Av. Los Chirijos, entre Malecón Esmeraldas y calle Guayas, así como los propietarios de bienes inmuebles y artesanos dedicados a la actividad de confeccionar monigotes (esqueletos, caretas, etc.) de ese sector, PODRÁN exhibir y expender los mismos, única y exclusivamente en el Malecón Esmeraldas (acera norte) desde la Av. Chirijos hasta la Av. Las Américas, en un espacio de 6.00 m. X 2.00 m., es decir, 12 m2 (doce metros cuadrados).

Artículo 6.- Permiso de ubicación exclusiva.- El permiso de la ubicación exclusiva para la venta de monigotes, será requerido a la Dirección de Urbanismo, Arquitectura y Construcción (D.U.A.C.), a partir del 15 de noviembre de cada año, y tendrá un costo del 10% (diez por ciento) de una remuneración básica unificada, por cada puesto. Este permiso tendrá una vigencia improrrogable desde el 06 de diciembre hasta el 06 de enero de cada año.

Artículo 7.- Prohibiciones.- Queda terminantemente prohibido el uso del espacio de la vía pública (soportal, acera y calle) para exhibición y venta de monigotes en las principales avenidas de la ciudad, como: Chirijos, Diecisiete de Septiembre, García Moreno.

Título II

Del concurso municipal anual de monigotes

Artículo 8.- Del uso del espacio de la vía pública.- Para la exhibición de monigotes elaborados por los participantes legalmente inscritos, ha sido destinada única y exclusivamente en la calzada de la calle Juan Montalvo, desde la calle Doce de Febrero hasta la calle Bolívar.

Artículo 9.- Del horario para la exhibición.- El horario establecido para la exhibición y participación de monigotes será desde las 15h00 (quince horas) hasta las 18h00 (dieciocho horas) del día 31 de diciembre de cada año; debiendo retirarlos obligatoriamente máximo hasta las 24h00 (veinticuatro horas) después de la elección del mismo día.

Título III

De la quema de monigotes

Artículo 10.- De los sitios permitidos para la quema.- Se PODRÁ realizar la quema de monigotes conocidos como “AÑOS VIEJOS”,

en un sitio seguro y despejado; el área debe estar alejada de viviendas, materiales inflamables y cables eléctricos; esto es, lugares de tierra o avenidas pavimentadas con hormigón (que se conoce como cemento de color gris)

Artículo 11.- De las prohibiciones.- No se podrá realizar la quema de monigotes en la calzada de las calles y avenidas asfaltadas o regeneradas como las avenidas: Los Chirijos, García Moreno, Juan Montalvo, 17 de Septiembre, Colón, Amazonas y Mariscal Sucre. Para ello, en estas vías se optará por utilizar las aceras o solares no edificados, siempre con las debidas precauciones respecto a la integridad de las personas y la seguridad de los bienes.

Artículo 12.- De la responsabilidad.- De los daños sobre vías asfaltadas o regeneradas, será responsable el propietario o arrendatario del predio más cercano al lugar donde la quema produjera dichos daños; el mismo que para evitar la sanción, deberá comunicar a la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro EP, al número 102 (llamada sin costo) a fin de coordinar con los comisarios.

Título IV Del control y sanciones

Artículo 13.- Del control.- El control y la vigilancia respecto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, estará a cargo del Departamento de Justicia, Policía y Vigilancia Municipal, en coordinación directa con la Dirección de Urbanismo, Arquitectura y Construcción (D.U.A.C.), Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador, Empresa Pública Cuerpo de Bomberos EP y Comisaría de la Policía Nacional, quienes deberán prestar el apoyo logístico necesario, de conformidad con lo establecido en el artículo 378 del COOTAD.

Artículo 14.- Potestad sancionadora.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 395 del COOTAD, en concordancia con el artículo 34 del Reglamento Orgánico Funcional Municipal vigente, corresponde a los comisarios Municipales, en calidad de funcionarios encargados del juzgamiento de infracciones, imponer sanciones pertinentes a quien infrinja esta normativa expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Milagro.

Artículo 15.- De la sanción por el expendio en lugares no permitidos.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el título I, serán sancionados con una multa del 20 % (veinte por ciento) de una remuneración básica unificada, además de la suspensión por un día del permiso mencionado en el artículo cuatro de este cuerpo legal. En caso de reincidencia, la multa será del 40% (cuarenta por ciento) de una remuneración básica unificada y suspensión por tres días del antedicho permiso.

Artículo 16.- La inobservancia a las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 de esta ordenanza, será sancionada con el retiro inmediato de todo monigote que se encuentre indebidamente ocupando el espacio de la vía pública; dicho retiro estará a cargo de los miembros de la Policía Municipal con el apoyo logístico de la Policía Nacional.

Artículo 17.- El incumplimiento a lo señalado en el título III, será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 1, literal e) de la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza del Uso del Espacio y Vía Pública; asimismo se atenderán a lo expresado en el artículo 8, literal c) de la Ordenanza de Aseo Público, referente a las contravenciones de tercera clase, en el numeral 7, esto es, *“Art. 8 (contravenciones y sanciones)... c. Serán reprimidos con una multa del 40% de la RMU, quienes cometan las siguientes infracciones(...); 7.Quemar llantas, cualquier otro material o desecho en la vía pública.”*

Artículo 18.- De la acción popular.- Se concede acción popular a la ciudadanía milagreña en general, para que haga conocer de manera inmediata al Cuerpo de Bomberos o a la Policía Nacional, a los números 102 o 101 respectivamente, cualquier vulneración a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza a fin de que se inicie el procedimiento correspondiente.

Título V De Le Vigencia

PRIMERA.- Deróguese cualquier otra normativa que esté en contra de las disposiciones legales establecidas en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia después de su aprobación y publicación por cualquier medio de difusión del cantón Milagro.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil once.

Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN, EXHIBICIÓN Y EXPENDIO DE ARTÍCULOS NAVIDEÑOS Y DE FIN DE AÑO, Y LA QUEMA DE LOS MONIGOTES EN LA CIUDAD DE MILAGRO”**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias de fecha 23 y 30 de noviembre de 2011 en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, diciembre 01 de 2011

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN, EXHIBICIÓN Y EXPENDIO DE ARTÍCULOS NAVIDEÑOS Y DE FIN DE AÑO, Y LA QUEMA DE LOS MONIGOTES EN LA CIUDAD DE MILAGRO”** y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, diciembre 01 de 2011

Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA UBICACIÓN, EXHIBICIÓN Y EXPENDIO DE ARTÍCULOS NAVIDEÑOS Y DE FIN DE AÑO, Y LA QUEMA DE LOS MONIGOTES EN LA CIUDAD DE MILAGRO”**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, al primer día del mes de diciembre del año dos mil once. **LO CERTIFICO**.

Milagro, diciembre 05 de 2011

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 22 establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas.

Que, la Carta Suprema del Estado, antes mencionada en su Art. 38, N° 4 dice que el Estado desarrollará programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.

Que, la Norma Suprema referida en su Art. 66, N° 24 reconoce y garantiza a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 2, letra f), entre uno de los objetivos establece la democratización de la gestión del gobierno central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana.

Que, el COOTAD en su Art. 55, letra h), dice que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán competencias exclusivas, y entre ellas la de preservar el patrimonio cultural y natural del cantón y constituir los espacios públicos para estos fines.

Que, el Art. 57 del COOTAD en su letra t), dispone que al Concejo Municipal le corresponde conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.

En virtud de todo lo expuesto:

RESUELVE:

Expedir el “REGLAMENTO DE BASES PARA EL CONCURSO NAVIDAD PARA COMPARTIR Y ESTAR JUNTOS”

Art. 1.- Los participantes.- Podrán participar en este concurso, familias que habiten en los sectores periféricos del cantón, con un mínimo de 20 familias hasta un máximo de 50 por cada pesebre confeccionado.

La inscripción se realizará en el departamento de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana, ubicado en el segundo piso del edificio municipal, del 21 al 30 de noviembre.

El o la representante de los grupos familiares deberá presentar cédula de identidad, certificado de votación y llenar el formulario respectivo.

Art.2.- Retiro de las Bases.- Los interesados que deseen participar en el concurso podrán retirar gratuitamente las bases y fichas del concurso, a contar desde el 1 de diciembre del 2011, en horario de 08h30 a 16h30 en el departamento de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana.

Art.3.- Requisitos para la elaboración de Pesebres.- Para la construcción del Pesebre podrá utilizarse: **madera, piedra, aluminio, cartón, alambre, bronce, plásticos, vidrios, tela, papel, materiales reciclables y otros**, que no sufran variaciones, ni se degraden en su permanencia.

De las medidas: Su dimensión no podrá ser inferior a 3x3 m., ni superior a 5x5 m., en su base de alto 1m. hasta 1,60m. de altura.

El pesebre deberá contar con iluminación nocturna, con la observación de que no podrán coger energía eléctrica de cables de alta tensión.

No se podrá exponer seres vivos, ni incorporar dentro del pesebre la figura de Papa Noel, ni árboles de navidad.

Todo el sector alrededor del pesebre será ornamentado con motivos navideños y frases que eleven el espíritu navideño y convoken a la paz y unidad.

El pesebre deberá permanecer armado entre el 1 al 31 de diciembre como mínimo.

Los participantes se obligan a mantener el pesebre en condiciones adecuadas durante todo el periodo de exhibición

Las presentes bases se entenderán aceptadas en su totalidad por los participantes, por el sólo hecho de presentarse al concurso.

Art. 4.- De la Comisión Calificadora.- La comisión de calificación y premiación, la conformarán 5 miembros y se integrará de la siguiente forma:

- La Presidenta del Patronato Municipal de Amparo y Protección Social,
- El Director de Acción Social o su delegado,
- La Presidenta de la Comisión Municipal de Servicios Sociales y Salud o su delegado,
- La Presidenta de la Comisión Municipal de Cultura y Educación o su delegado; y,
- El Director de Urbanismo Arquitectura y Construcción o su delegado.

Esta comisión realizará los recorridos de observación para la calificación correspondiente, en coordinación con el Departamento de Gestión Comunitaria y Participación Ciudadana del 12 al 17 de diciembre, el veredicto se entregará hasta el 20 de Diciembre (premio al mejor ganador se entregará el 20 de diciembre en el salón de la ciudad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro por el señor Alcalde.

Art.5.- Parámetros para la Valoración.- El Jurado Calificador tomará en cuenta los siguientes elementos para la selección de los triunfadores del concurso:

Creatividad en la construcción del pesebre	25 puntos
Estética en la ornamentación barrial	25 puntos
Participación Ciudadana	25 puntos
Iluminación	10 puntos
Mensajes alusivos al espíritu navideño	15 puntos
TOTAL.-	100 puntos

La comisión se reunirá para analizar los ganadores del concurso, el veredicto se enviará al señor Alcalde por escrito.

Art.6.- Estímulos.- Se premiará a los tres primeros lugares de acuerdo a los resultados de la Comisión Calificadora con los siguientes estímulos:
Para los barrios participantes:

- **Primer lugar.-** \$700,00 (setecientos dólares),
- **Segundo lugar.-** \$500,00 (quinientos dólares),
- **Tercer lugar.-** \$300,00 (trescientos dólares).

Una comisión de 5 miembros elegidos por las familias ganadoras serán los encargados de organizar la fiesta navideña con el estímulo económico recibido.

Art.7.- La Premiación.- La premiación se realizará el 20 de diciembre en cada sector ganador.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de San Francisco de Milagro, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil once.

Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que el presente “**REGLAMENTO DE BASES PARA EL CONCURSO NAVIDAD PARA COMPARTIR Y ESTAR JUNTOS**” fue discutido y aprobado por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesión Ordinaria del 30 de noviembre de 2011.

Milagro, diciembre 01 de 2011

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** el presente “**REGLAMENTO DE BASES PARA EL CONCURSO NAVIDAD PARA COMPARTIR Y ESTAR JUNTOS**” y dispongo su **VIGENCIA**.

Milagro, diciembre 01 de 2011

Ing. Francisco Asan Wonsang.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la vigencia del presente “**REGLAMENTO DE BASES PARA EL CONCURSO NAVIDAD PARA COMPARTIR Y ESTAR JUNTOS**”, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, al primer día del mes de diciembre del año dos mil once. **LO CERTIFICO**.

Milagro, diciembre 01 de 2011

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Leyendas urbanas de Milagro que han contado las diversas generaciones actualmente están quedando en el olvido porque las nuevas no han tenido la oportunidad de ser escuchadas en el quehacer milagueño.

Esta razón nos debe dar la oportunidad de involucrar a la población adulta, artistas plásticos e instituciones,

En consecuencia debemos poner a la orden de las nuevas generaciones nuestras riquezas de leyendas intangibles.

Objetivo General

Este proyecto tiene como propósito proponer alternativas para la celebración de fin de año (31 de diciembre) usando una temática cultural en beneficio de la ciudadanía para conocer y rescatar nuestras memorias que identifican el quehacer milagueño.

Objetivo Específico

El objetivo específico del proyecto consiste en el Concurso de Monigotes para la finalización del año.

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 22 establece que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas.

QUE, la carta suprema del Estado, antes mencionada en su Art. 38 # 4 dice que el Estado desarrollará programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.

QUE, la norma suprema referida en su Art. 66 # 24 reconoce y garantizará a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 2 letra f) entre uno de los objetivos establece la democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana.

QUE, el COOTAD en su Art. 55 letra h) dice que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán competencias exclusivas, y entre ellas la de preservar el patrimonio cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

QUE, el Art. 57 del COOTAD en su letra a) dispone el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones:

En virtud de todo lo expuesto:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE BASES PARA EL CONCURSO MUNICIPAL DE MONIGOTES 2011

Art. 1.- En el concurso de monigotes será de 2 categorías: tema cultural y tema libre, Podrán participar Asociaciones, Barrios, Comunidades, Clubes o Personas Naturales que demuestren estar radicadas en Milagro, que no tengan relación con los organizadores.

Art. 2.- Las inscripciones son gratuitas y se receptaran en las oficinas de Relaciones Publicas o el Área de Cultura del Gobierno Municipal de San Francisco de Milagro, ubicado en las calles de Juan Montalvo y Bolívar (esquina) hasta las 14h00 del día lunes 5 de diciembre.

Art. 3.-Para la participación en el concurso deberán retirar en la oficina del Área de Cultura (2do. Piso alto) el presente reglamento y la HOJA DE INSCRIPCIÓN, que será gratuita.

Art. 4.- Los trabajos deberán enfocarse con creatividad y sana ironía, la problemática social, política, deportiva y económica a nivel local, provincial y/o nacional, sin hacer alusión, injuriosa a personajes y acontecimientos destacados del año 2011.

Art. 5. - Los organizadores a partir de su fecha y hora de inscripción se tomaran 48 horas para ratificar su participación en cumplimiento al numeral (5).

Art. 6.- Los monigotes se ubicarán en el sitio que los organizadores le designen (calle Juan Montalvo desde 12 de febrero hasta Bolívar).

Art. 7.- El ingreso de los monigotes al sitio del concurso será desde las 15h00 hasta máximo las 18h00, debiendo notificar a los organizadores su presencia para la verificación respectiva.

Art. 8.- Los concursantes en la exhibición de los monigotes deberán ubicar un cartel (1.00mt x 0.50 cm con el siguiente texto:

GOBIERNO MUNICIPAL DE MILAGRO
I CONCURSO DE MONIGOTES AÑO 2011

TEMA;.....

Art. 9.- Los monigotes o cualquier estructura que confeccionen los participantes no podrán pasar de 2,00 mts en el tema cultural; y en el tema libre, podrán ser opcional por el/los participantes.

Art 10.-El testamento no entra en concurso, sin embargo se gratificará con un premio sorpresa a su creatividad. Y será leído durante el desarrollo del show artístico.

Art. 11.- El jurado calificador, conformado por:

- Jefe Político del Cantón Milagro
- Presidenta del Patronato Amparo y Protección Social Milagro Solidario
- Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes
- Un empresario reconocido en la ciudad de Milagro
- Jefe del Distrito Sectorial de Milagro

Quienes visitaran a cada una de los concursantes a partir de las 20h30 hasta las 22h00, hora en que entregarán en sobre cerrado los resultados a los organizadores.

Art. 12.- La calificación del concurso será en escala del 1 al 10, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- | | |
|-----------------------|-----------|
| a.- Presentación | 10 puntos |
| b.- Creatividad | 10 puntos |
| c.- Calidad Artística | 10 puntos |

Art. 13.- El resultado será inapelable y se hará conocer públicamente a las 23h00 en presencia de los medios de comunicación presentes. Iniciándose inmediatamente la entrega de reconocimiento a los participantes.

Art. 14.- Los premios económicos obtenidos por los concursantes serán entregados por el Alcalde del GADM-Milagro en la primera quincena del mes de Enero 2012, debiendo previamente acercarse a la oficina del Área de Cultura para realizar el proceso Legal de (verificación) entrega recepción.

Art. 15.- Los premios establecidos para el Concurso de Monigotes año 2012 son:

CATEGORÍA "TEMÁTICA CULTURAL"

Primer Lugar	\$1.500
Segundo Lugar	\$1.000
Tercer Lugar	\$ 500

CATEGORÍA "LIBRE"

Primer Lugar	\$1.000
Segundo Lugar	\$ 700
Tercer Lugar	\$ 300

Art. 16.- Los monigotes concursantes deberán ser retirados del lugar de exhibición a partir de las 23h00 del 31 de diciembre de 2011.

Art. 17.- Esta actividad se efectuara el sábado 31 de diciembre del 2011.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los 30 días del mes de noviembre de 2011.

Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que el presente **REGLAMENTO DE BASES PARA EL CONCURSO MUNICIPAL DE MONIGOTES 2011**, fue discutido y aprobado por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesión Ordinaria del 30 de noviembre de 2011.

Milagro, diciembre 01 de 2011

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** el presente "**REGLAMENTO DE BASES PARA EL CONCURSO MUNICIPAL DE MONIGOTES 2011**" y dispongo su **VIGENCIA**.

Milagro, diciembre 01 de 2011

Ing. Francisco Asan Wonsang.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la vigencia del presente "**REGLAMENTO DE BASES PARA EL CONCURSO MUNICIPAL DE MONIGOTES 2011**", el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, al primer día del mes de diciembre del año dos mil once. **LO CERTIFICO**.

Milagro, diciembre 01 de 2011

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

★ ★ ★ ★ ★

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO